

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Viernes 12 de Marzo de 1937

NUMERO 7498

CONTENIDO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Departamento Consular

Resolución 9, de 9 de Marzo, por la cual se extiende la jurisdicción del Consulado de Panamá en Braila, Rumania, a todo el territorio de dicho Reino.
Telegramas Rezagados.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 33, de 10 de Marzo, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

SECCION PRIMERA

Resolución 74, de 5 de Marzo, por la cual se resuelven unas consultas relacionadas con las Compañías de Seguros Nacionales y Extranjeras.

SECCION SEGUNDA

Resolución 51, de 9 de Marzo, por la cual se accede a petición hecha por la señora María Dufesina Hechaveta de Branca y otra.
Resolución 55, de 10 de Marzo, por la cual se concede licencia a Gonzalo Santo-Arosemena, Ayudante de la Liquidación de Puerto Armañelles.

Resolución 56, de 10 de Marzo, por la cual se concede vacaciones a Juan B. Thibault, Mayor-domo del Museo Fiscal.
Sección de Minas

Resolución 4, de 6 de Marzo, por la cual no se accede a petición formulada por Joaquin Segundo.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución de 6 de Marzo, por la cual se solicita el registro de una marca de fábrica, a favor de Andrés Garrudo, de Santa Clara, Cuba.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

Decreto 9, de 2 de Marzo, por el cual se nombra miembros principales y suplentes de la Federación Nacional Deportiva.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierres de Correos para el Exterior.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Extiéndese la jurisdicción del Consulado de Panamá a todo el Reino de Rumania

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Consular.—Resolución número 9.—Panamá, Marzo 9 de 1937.

Vista la comunicación de fecha 9 de Febrero del presente año, dirigida a esta Secretaría por el señor Conrad G. Grupper, Cónsul de Panamá en Braila, Rumania, por la cual se sirve informar sobre los inconvenientes que se presentan para el abanderamiento de naves, y para el ejercicio de las funciones consulares en otros lugares de Rumania; y, considerando que es conveniente para el servicio Consular de la República de Panamá las razones expresadas por el mencionado Cónsul.

SE RESUELVE:

Extiéndese la jurisdicción del Consulado de Panamá en Braila, Rumania, a todo el territorio de dicho Reino.

Regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

J. E. LEFFVRE

Telegramas Rezagados

De Camarón, para Fania Quintero

De Reval, para Lorenzo Barrera.

De Fedal, para Lidia Barrera.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Se declara insubsistente un nombramiento

DECRETO NUMERO 33 DE 1937
(DE 10 DE MARZO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Antonio Bracho para Guardia del Resguardo Nacional de Colón, y nómbrase en su reemplazo al señor José Manuel Delgado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Resuélvense unas consultas relacionadas con las Compañías de Seguros

RESOLUCION NUMERO 74

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 74.—Panamá, Marzo 5 de 1937.

En escrito de 14 de Diciembre del año pasado, Enrique Correa y Victoriano Torres U., denunciaron ante la Sección de Trabajo, Comercio e Industrias, el hecho de que las Compañías de Seguros Nacionales y Extranjeras establecidas en la República, no han sido cumplientes

hasta ahora a las obligaciones que la Ley 76 de 1930, en sus artículos 9º, 10 y 11, les impone.

Cabe observar aquí que posteriormente, el 28 de Enero del año en curso, Víctor Robles V. se dirigió en términos análogos a la Sección de Ingresos.

Juzgando con fundamento, que la aplicación de medidas fiscales incumbe a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el señor Secretario de Comercio dió traslado a este Despacho del primero de los memoriales arriba citados para lo que fuere pertinente.

De la investigación que el suscrito ha llevado a cabo, se viene a establecer que en el año de 1930, la Honorable Asamblea Nacional dictó la Ley 76 que, entre otras medidas de carácter fiscal, establece un impuesto anual de 2% sobre las primas brutas pagadas y la obligación para las Compañías de Seguros contra incendios, de invertir en la República de Panamá el 25% de las primas que le pagan o reciban por riesgos en la República.

En el año de 1933 el representante de una de esas empresas, la National Fire Insurance Co., de Hartford, instauró acción civil ante el Juez 3º del Circuito a fin de que, con audiencia de la Nación se declarara que la expresada sociedad no estaba obligada a satisfacer los impuestos mencionados ni a hacer la inversión ordenada en el artículo 11 de la Ley 76.

El Poder Ejecutivo por Resolución número 31 de 18 de Febrero de 1932, dispuso que mientras el caso no hubiere sido decidido de manera definitiva por el tribunal respectivo, los funcionarios fiscales de la República se abstuvieran de exigir el cumplimiento de las disposiciones tantas veces mencionadas. Quedaba sin embargo establecido que con ello no recibirían perjuicio los intereses del Fisco, puesto que de ser fallado el caso de manera favorable para la Nación, los representantes de la compañía tendrían necesariamente que abonar los impuestos causados en el lapso comprendido entre la fecha en que la Ley debe comenzar sus efectos y la de la sentencia judicial por pronunciarse.

Los hechos en que se basaba la acción promovida son en síntesis los siguientes: Alegaba el representante de la National Fire Insurance Co., que en el segundo debate a que fué sometido en la Asamblea Nacional el proyecto de ley, se introdujeron nuevos artículos que establecían los impuestos sobre prima de seguros, y la inversión en la República de un porcentaje de las primas pagadas; que esos artículos, ajenos completamente a los tratados en el proyecto presentado a la Cámara por el Secretario de Hacienda y Tesoro, son inconstitucionales según doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia en el Acuerdo número 10 de Febrero 2 de 1931 por la cual se declaró la inexecutable de un proyecto de la ley que se hallaba en iguales condiciones.

La Honorable Corte Suprema de Justicia, al decidir por unanimidad en sentencia de 13 de Julio de 1933, que la compañía demandante sí estaba obligada a cumplir las disposiciones de la Ley 76, declaró que "las irregularidades alegadas por el demandante no privan a la Ley 76 de 1930 de su calidad de ley de la República, y los tribunales de Justicia están obligados a acatarla y aplicarla en cuanto sus disposiciones no pugnen, como en efecto no pugnan, con las de la Constitución que reconocen y garantizan derechos, que son los que en todo caso deben prevalecer".

Agregó el alto tribunal que "situada así la cuestión, se ve claro que no hay lugar a hacer las declaraciones demandadas, porque ellas demandan a desconocer la fuerza obligatoria de disposiciones de ley vigente que en ninguna forma son contrarias a la de la Constitución Nacional".

Respecto a la declaración que hizo la Corte en el Acuerdo número 10 mencionado por el demandante, se expresa así ese tribunal: "Conviene dejar constancia de que la Corte no ha declarado—como dice el tribunal inferior en el fallo que se censura—que la citada Ley 76 de 1930 es inconstitucional por no haber sufrido los tres (3) debates reglamentarios en la demanda que contra la Nación propuso la Panamá Brewing & Refrigerating Co. Lo que entonces decidió fué que el impuesto con que gravó esa Ley el consumo de cerveza, constituía en efecto un gravamen sobre la producción de ese artículo, y que la Panamá Brewing & Refrigerating Company no estaba obligada a pagarlo mientras estuviera vigente el Contrato número 22 de 22 de Diciembre de 1922."

Por motivos que ignora el Recaudador, pero que posiblemente tienen su origen en el hecho de que la sentencia del Tribunal Supremo fué publicada en el Registro Judicial, ni las Compañías de Seguros afectada por la Ley 76 de 1930 dieron cumplimiento a su mandato, ni los agentes del Fisco intervinieron para exigir que así lo hicieran.

Es a todas luces claro que resuscita favorablemente a los intereses del Erario la querrela interpuesta por la National Fire Insurance Co., ha llegado el momento de recabar de esa entidad y de las demás compañías de Seguros establecidas en la República, el pago de los impuestos que de acuerdo con la Resolución número 31 de Febrero de 1932, estuvo suspendido mientras los tribunales competentes decidían de manera definitiva con relación a la constitución de la Ley, y por lo tanto, se

RESUELVE:

1º Conceder a las personas naturales y jurídicas que se dedican en la República de Panamá al negocio de Seguros, un plazo de 10 días para que presenten a este Despacho la relación de las primas brutas pagadas a sus respectivas oficinas desde el año de 1931, a fin de liquidar sobre ellas el impuesto de 2% correspondiente.

2º Instar a las compañías de seguros contra Incendio para que comprueben dentro del término de 20 días, si han invertido o no, el 25% de las primas pagadas en Panamá, o recibidas por riesgos en la República, desde el 1º de Enero de 1931 hasta la fecha.

Notifíquese y comuníquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Accédese a una solicitud

RESOLUCIÓN NUMERO 54

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 54.—Panamá, Marzo 9 de 1937.

Las señoras María Doteístima Echeverri de Branca y María Magdalena de Izaza de Briceno, en memorial fechado el día 27 de Febrero último, solicitan la corrección de las medidas dadas a las propiedades que ellas poseen en el Barrio Obrero de esta ciudad, la primera en su propio nombre y la segunda como representante de sus hijos Víctor Manuel, Blanca Cochar, Ana Isabel y Carlos Enrique Briceno. Las memoriales las exponen, en síntesis, las razones de su pedimento de la siguiente manera:

Que en la administración de don Florencio Harmodio Arosemena, época en que se edificó el Barrio Obrero, se adjudicaron por sorteo celebrado en la Secre-

taria de Fomento y Obras Públicas, las cinco primeras casas que se hallan construido entonces; que en el primer sorteo fueron agraciados el señor Pablo Branca con la casa número 5 y la señora de Briceño, con la número 3, cuyos derechos traspasó más tarde a sus hijos arriba citados; que las referidas casas tienen una medida de 10 metros de frente por 30 de fondo, lo que arroja una cabida superficial de 300 metros cuadrados; que practicadas las diligencias necesarias hasta quedar en posesión inscrita de las casas y terrenos respectivos, en vez de inscribirse en el Registro Público la superficie de 300 metros cuadrados, sólo se registró 200 metros cuadrados a cada una y de allí una diferencia de 100 metros cuadrados entre la que rezan los títulos y la que realmente tienen los predios, por lo cual solicitan se corrija la anomalía que queda apuntada y, consecuentemente, que e firme a favor de las petentes el traspaso de la diferencia de 100 metros a que se ha hecho referencia, al precio que justamente decida esta Secretaría.

Para resolver, se considera:

Por escrituras números 159 de 25 de Septiembre de 1930 y número 129 de 5 de Marzo de 1931, ambas de la Notaría Primera de este Circuito, el Gobierno Nacional, debidamente representado por el Secretario de Hacienda y Tesoro, vendió a la sociedad denominada The National Trading Company los terrenos que forman las fincas números 8869 inscrita al folio 188 del tomo 275 de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual pertenece hoy a la señora María Dulcísima Echevers de Branca, y la finca 8867 inscrita al folio 482 del citado tomo 275 perteneciente hoy a los señores Victor Manuel, Blanca Cecilia y Carlos Enrique Briceño. Ambas fincas las constituyen lotes de terreno con sendas casas construidas en ellos, que miden 10 metros de frente por 20 de fondo, o sea, una superficie de 200 metros cuadrados.

Sabido es que la inscripción de las precitadas fincas en el Registro tuvo por objeto el otorgamiento del título de dominio en favor de los adjudicatarios sobre las propiedades referidas, ya que la posesión de ellas databa de la fecha en que fueron adjudicadas y entregadas por el Presidente de la República cuando se verificaron los sorteos correspondientes.

Es indudable que si los adjudicatarios estaban en posesión de esas propiedades que tienen una superficie de 300 metros cuadrados, esto es, 10 de frente por 30 de fondo, el otorgamiento de la escritura que contenía el título de dominio sobre ellas debía sujetarse a la superficie material de que estaban en posesión y no señalar una superficie menor como por error se fijó en la primera inscripción que para estas fincas se practicó en el Registro Público. Cada una de las fincas mencionadas ha debido ser inscrita con las medidas lineales y superficiales que actualmente tienen, o sean, las medidas con que el Gobierno trazó los lotes respectivos.

Ahora bien, la primera inscripción tanto de la finca número 8869, que aparece al folio 188 del tomo 275, como la número 8867 que aparece al folio 482 del mismo tomo 275 fueron practicadas con vista de las escrituras 759 y 129 ya citadas en el cuerpo de esta resolución, y aunque el primero de dichos documentos fué suscrito por el Gobierno Nacional, por una parte, y por la National Trading Company, por la otra, es el caso que la señora de Branca, una de las petentes, obtuvo sus derechos sobre la finca 8869 por compra que de ella hizo a la citada sociedad The National Trading Company, lo que ocurre igualmente con la finca 8867 respecto de la cual reclama la señora de Briceño en nombre de sus hijos arriba citados, quienes derivaron sus derechos de la misma sociedad, The National Trading Company. De modo, pues, que para corregir el error que apuntan las memoriales,

has, hasta hacerlo de manera que las medidas señaladas por éstas como las verdaderas de las fincas vendidas, se puntualicen en la escritura que el Gobierno otorgue por una parte, y los memorialistas por la otra, como actuales dueños de esas fincas.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Acceder a lo pedido por las señoras María Dulcísima Echevers de Branca y María Magdalena de Icaza de Briceño y consecuentemente, ordenar la rectificación por medio de escritura pública, de las medidas dadas a las fincas 8869 del folio 188, tomo 275 y finca 8867, folio 482 del mismo tomo 275, en el sentido de hacer constar que las verdaderas medidas de dichas fincas son 10 metros de frente por 30 de fondo, o sean, 300 metros cuadrados y, que las memorialistas están obligadas a pagar al Gobierno Nacional el valor de la diferencia que existe entre la superficie registrada de sus respectivas fincas y la que tienen materialmente en la actualidad, o sean, 100 metros cuadrados cada una, a razón de B. 1.00 cada metro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Concédese una licencia

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 55.—Panamá, Marzo 10 de 1937.

RESUELTO:

Concédese al señor Gonzalo Santos Arosemena, Ayudante de la Liquidaduría de Impuesto de Bocas del Toro, noventa días de licencia, de conformidad con lo establecido por el Artículo número 816 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Abril próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Otorgan unas vacaciones

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 56.—Panamá, Marzo 10 de 1937.

RESUELTO:

Concédese al señor Juan B. Thibault, Mayordomo del

No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRENTA NACIONAL
sin la previa autorización de la Contraloría General de la República
Ernesto Méndez,
Contralor General.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 137 la Sección de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

Muelle Fiscal, un mes de licencia con derecho a sueldo, de conformidad con lo establecido por el Artículo número 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Jefe de dicho despacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

No se accede a una petición**RESOLUCION NUMERO 4**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Minas.—Resolución número 4.—Panamá, Marzo 6 de 1937.

En escrito de fecha 2 de los corrientes, pide el señor Joaquín Segundo, que se suspenda la expedición de unos títulos de minas situadas en el lugar denominado "Quebrada de Rincón Feo o Río Mariprieta", jurisdicción del Corregimiento de Juan Díaz, Provincia de Panamá, los cuales fueron solicitados por los señores Rafael Vázquez Tinoco y Hermann Friedrich Schmid.

Basa su petición el señor Segundo en que existe oposición de su parte apoyando esta en que dichos señores no han dado cumplimiento a los artículos 19 y 10 del Código de Minas.

Para resolver este negocio, se considera:

Que no consta en los expedientes respectivos de las minas mencionadas, que el señor Segundo haya elevado ningún escrito de oposición, y que el término señalado por la Ley en estos casos transcurrió sin que nadie se presentara a hacer valer sus derechos, lo cual consta también en la tramitación completa dada a los denuncios de cada una de las minas, practicadas por el Alcalde del Distrito.

Que en vista de lo anterior y considerando que dichos señores habían dado cumplimiento a todos los requisitos señalados en los artículos 38, 39, 40 y 43 del Código de Minas y no habiendo hallado ninguna objeción que hacer a la petición de los señores Rafael Vázquez Tinoco y Hermann Friedrich Schmid, el Poder Ejecutivo ordenó la expedición de los títulos respectivos por medio de las Resoluciones números 1, 2 y 3 de 18 de Febrero de este año.

En vista de las razones apuntadas.

SE RESUELVE:

No acceder a la petición del señor Joaquín Segundo, y declarar este asunto terminado toda vez que está, por

expedirse los títulos de las Minas en referencia y decirle que si él desea continuar sus gestiones debe dirigirse a los Tribunales de Justicia.

Publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS**Se solicita el registro de una marca de fábrica**

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Presente.

Solicito para el señor Andrés Garrudo, vecino de La Esperanza, Provincia de Santa Clara, República de Cuba, como su apoderado sustituto, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio los tabacos (cigarros-puros) de su fabricación.

La marca está representada en una etiqueta en la forma de un óvalo, en cuyo círculo dice: "Fábrica de Tabacos—Esperanza (S. C.) Cuba", después sigue la palabra "Garrudo" que es distintivo y luego la indicación "De Andrés Garrudo", todo tal como aparece en los marbetes que se acompañan.



Dicha marca se aplica a los tabacos (cigarros-puros) y a las cajas, envases u otros receptáculos, como se se estime conveniente, reservando el dueño el derecho de usarla en colores, formas y tamaños variados, e introducir variaciones, pero sin afectar el distintivo expresado de la marca.

Acompaño todos los documentos y requisitos que la ley exige.

Panamá, Enero 10 de 1937.

J. M. Fernández.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias —Panamá, Marzo 4 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA**Son designados los miembros de la
Federación Nacional Deportiva**

DECRETO NUMERO 9 DE 1937
(DE 9 DE MARZO)

por el cual se nombran miembros principales y suplentes de la Federación Nacional Deportiva.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que conforme al Decreto número 46 de 1924, orgánico de la Federación Nacional Deportiva, los miembros de esta institución duran dos años en el ejercicio de su cargo siendo fecha inicial el día primero de Agosto de dicho año y que, por consiguiente, el período de los actuales miembros de la citada institución está vencido con exceso,

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra miembros principales de la Federación Nacional Deportiva, para el período que comenzó el día primero de Agosto de 1936 a los señores Ernesto de la Guardia, Roberto F. Chari, Ernesto Jaén Guardia, Leonidas Paredes y Guillermo Díaz.

Artículo 2º Se nombra suplentes de los miembros principales de la Federación Nacional Deportiva, para el mismo período, a los señores Carlos M. Pretelt, Ricardo de la Espriella, Germán C. López G., M. A. Gandasegui y Carlos J. Navarrete.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL**NACIMIENTOS**

(Día 10 de Marzo)

Jeanne María Rogers, Bertina Visuete, Rolando Alberto Nicosia.

DEFUNCIONES

(Día 10 de Marzo)

Rebecca Williamson.

AVISOS Y EDICTOS**Manuel Higinio Arosemena Calviño,**

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-743.

CERTIFICA:

Que la señora Melania Rivera de Sonoda ha vendido al señor Nagaki Takano, su establecimiento comercial de barbería, denominado "Barbería Tokio", situada en la casa número cuarenta y cinco (45) de la Calle Carlos A. Mardora, de esta ciudad de Panamá.

Así consta en la Escritura Pública número ciento cua-

renta y cuatro (144) de nueve (9) de Marzo de mil novecientos treinta y siete (1937), extendida en la Notaría a su cargo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y siete (1937).

M. H. AROSEMENA C.,
Notario Público Segundo.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por el Banco Nacional contra Daniel Moreno, se ha señalado el día ocho (8) de Abril entrante, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde para que tenga lugar el primer remate de la finca embargada al ejecutado señor Daniel Moreno.

La finca en referencia es de la siguiente descripción: "Finca número 1544, inscrita en el Folio 480, del Tomo 190, de la Propiedad, Sección de Coclé, la cual consiste en un globo de terreno, denominado "Empecé", cultivado en parte de café, árboles frutales, y cultivos anuales, el resto malezas, ubicado en el Distrito de La Pintada, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, montes libres; Sur, riachuelo San Agustín; Este, camino real de La Pintada a Coclé; y Oeste, riachuelo Satra, que desemboca en el riachuelo expresado. Medidas: Seis hectáreas siete mil doscientos cincuenta y un metros cuadrados (6 hts. 7251 ms.)."

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor de la deuda, que es la suma de doscientos baibos (Bs. 200.00).

Para habilitarse como postor se necesita consignar previamente en la Secretaría del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, el cinco por ciento (5%) de la cantidad arriba expresada.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán ofertas, y desde esa hora en adelante hasta las cinco de la tarde se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose al mejor postor la finca puesta en licitación.

Dado en Penonomé, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario ad-interim,

Arturo Pérez A.

Edicto de Remate

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que por auto de esta fecha se ha señalado el día dieciocho (18) de los corrientes, para que tenga lugar entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, el remate voluntario de los siguientes removientes, pertenecientes a la sucesión del finado Manuel Salvador Tello:

Un (1) caballo colorado, fino, valorado en la suma de setenta baibos B. 70.00

Cuarenta (40) novillos, los cuales se hallan pastando en la finca denominada "Las Moras", de la jurisdicción de este Distrito, y que han sido valorados a razón de veinte baibos (Bs. 20.00) cada uno, lo que arroja un total de ochocientos baibos 800.00

Serán posturas admisibles las que cubran el valor to-

tal de los removientes arriba especificados, y para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) sobre las sumas expresadas, como garantía de solvencia.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado en el auto de que se deja hecha mérito, pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, 3 de Marzo de 1937.

El Secretario,

Luis Arce.

Aviso de Remate

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el día veintidós de Febrero último, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por el Banco Nacional contra Amalia Carrera de Pérez, se ha señalado el día doce de abril próximo para que dentro de las horas legales tenga lugar en este Tribunal el remate de la finca número seis mil seiscientos tres bis, inscrita al folio trescientos seis, del Tomo doscientos catorce del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad de la demandada, que es la siguiente:

"Finca número seis mil seiscientos tres bis, inscrita al folio trescientos seis del Tomo doscientos catorce del Registro de la Propiedad correspondiente a la Provincia de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno y la galera allí construida, de un solo piso, de madera y techo de hierro acanalado, situados en la Calle E, Barrio de Santa Ana de esta ciudad, y comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Teresa González de Arosemena; Sur, la Calle E; Este, terreno y casa de los herederos de Guillermo Leblanc; y Oeste, terrenos del Banco Nacional. Medidas: El terreno mide por el Norte y por el Sur, seis metros; por el Este, veinte metros; y por el Oeste, diez y nueve metros ochenta centímetros, ocupando una superficie de ciento diez y nueve metros cuadrados, cuarenta centímetros cuadrados. La galera ocupa toda la extensión del terreno".

Valor catastral: Dos mil balboas (Bs. 2.000.00).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) del valor del bien en remate. No se admitirá postura que no exceda de las dos terceras partes de la base de mil balboas (Bs. 1.000.00) convenida por las partes, que no será menor de la mitad del valor catastral.

Hasta las cuatro de la tarde de ese día se admitirán las posturas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco se oírán las pujas y repujas que se hicieren.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Marzo del año de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario,

J. A. Pretelt.

Aviso de Remate

El suscrito, Secretario ad-hoc de la Colección Especial de Hacienda de la Provincia de Coelá, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo por jurisdicción conativa, seguido por el Colector Especial de Hacienda en la Provincia de Coelá contra José Antonio Jaén A., se ha señalado el día veintinueve (29) de los corrientes, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el primer remate de la finca embargada al ejecutado señor José Antonio Jaén A.

La finca en referencia es de la siguiente descripción:

"Finca número mil dos (1002), llamada "La Codicia", situada en el lugar denominado "Buen Retiro", en este Distrito, inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 204, Tomo 137, Sección de Coelá, cuyos linderos son los siguientes: Norte, terrenos libres; Sur, predio de José Secorro Bernal; Este, Río Chico, y Oeste, camino de "Santa Rita", y tiene una superficie de ciento diez hectáreas con siete mil doscientos setenta metros cuadrados (110 hets. 7270 m. c.)".

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor catastral, que es de la suma de tres mil trescientos balboas (Bs. 3.300.00).

Para habilitarse como postor se necesita consignar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) de la cantidad arriba expresada.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán ofertas y desde esa hora en adelante hasta las cinco, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose al mejor postor la finca puesta en licitación.

Dado en Antón, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario ad-hoc,

Alfaro Véliz V.

Aviso de Remate

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coelá, al público en general,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día doce (12) de Abril próximo, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para llevar a cabo el primer remate de la finca embargada al ejecutado, en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por el Banco Nacional contra José Perfecto Méndez, dicha finca se describe así:

"Finca número 1487, inscrita en el Folio 320, del Tomo 204, del Registro de la Propiedad, Provincia de Coelá, la cual consiste en un lote de terreno denominado "El Carmen", cercado en todo su perímetro, cultivado de pasto artificial y árboles frutales y las construcciones allí existentes, que consisten en una casa con techo de tejas, una casa de paredes de quincha, techo de tejas, piso de concreto, que mide once metros ochenta centímetros de frente por nueve metros noventa centímetros de fondo, o sea una capacidad superficial de ciento diez y seis metros cuadrados, ochenta y dos centímetros cuadrados. Una cocina construida con paredes de tablas y techo de zinc, piso de concreto, que mide siete metros de frente por cuatro metros sesenta centímetros de fondo, o sea un total de treinta y dos metros cuadrados veinte centímetros; una galera de zinc, sin paredes, que mide nueve metros setenta centímetros de largo, por seis metros de ancho, o sean cincuenta y ocho metros cuadrados veinte centímetros. Una bodega con paredes de quincha y techo de zinc, que mide cinco metros de frente por tres metros cincuenta centímetros de ancho, o sean diez y siete metros cincuenta centímetros cuadrados. Un excusado higiénico, una plantación de árboles frutales, sesenta y dos naranjos en estado de producción, mangos, guabas, pomarrosas, cerezas etc. Las construcciones descritas son de un solo piso y abarcan una capacidad total de doscientos veinticuatro metros cuadrados y sesenta y dos centímetros cuadrados. La

medida del terreno es de nueve mil setecientos noventa y seis metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Alfredo Arango R.; Sur, camino de Pocrí al Puerto; Este, predio de Adriano Robles. Este lote de terreno se encuentra situado en el Distrito de Aguadulce".

Será postura admisible la que cubra los dos tercios de la cantidad de dos mil quinientos balboas, (B. 2.500.00) suma esta que representa la cuantía del préstamo hipotecario. Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde, de esa hora en adelante hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, el cinco por ciento de la suma arriba indicada.

Dado en Penonomé, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario ad-interim,

Arturo Pérez A.

Edicto Emplazatorio Número 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Florentino Rivera, de generales desconocidas en auto, a fin de que se presente al Juzgado en el término de doce (12) días a contar de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, para que se notifique del auto de enjuiciamiento dictado en su contra en el proceso que se le sigue por el delito de hurto pecuario; dicho auto dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé. Penonomé. Marzo 3 de mil novecientos treinta y siete.—Vistos El veinte de Abril del año pasado compareció a este Juzgado Magdalena Saldaña y manifestó que como recomendado de su hermana venía a presentar denuncia por el delito de hurto pecuario cometido por Florentino Rivera en perjuicio de su pariente antes nombrada.—El hecho se hizo consistir en que Florentino Rivera tomó sin la voluntad de su dueña Francisca Javier Buitrago un caballo moro sucio marcado con el hierro del finado Segundo Gutiérrez y lo vendió a Domingo Almillátegui.—El denunció fué acogido y practicadas todas las diligencias necesarias para su esclarecimiento, encontrándose hoy en estado de ser resuelta la investigación.—El cuerpo del delito y la comisión de éste está acreditado con el testimonio del comprador, el de Donaciano Ramos R. y con la misma boleta de venta que figura agregada en el informativo. Se ignora el paradero del sindicado y no ha comparecido en el juicio apesar de haber sido llamado por medio de edicto emplazatorio.—El comprador del caballo Domingo Almillátegui al declarar hizo presente que le compró el caballo a Florentino Rivera porque la dueña del animal lo había autorizado para venderlo, pero ésta desde el primer momento lo negó, lo que le sostuvo luego en la diligencia de careo Almillátegui y el otro testigo Donaciano Ramos que declaró al comienzo en la misma forma que el comprador, en la diligencia de careo dijo: que era el sindicado Florentino Rivera quien le hizo presente que tenía autorización para disponer de los bienes de Francisca Javier Buitrago.—La prueba de que se viene hablando basta para decretar el enjuiciamiento del sindicado.—Por este motivo, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal contra Florentino Rivera, como de 40 años de edad, quien se dice es de Santiago de Veraguas y cuyo domicilio se ignora, por el delito de hurto pecuario que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal y mantiene la detención preventiva. Disponen las partes de cinco días para presentar pruebas.

Nómbrese como defensor del ausente al abogado Juan F. Fernández B., quien debe tomar el cargo y notificarse de esta resolución. Al encusado se le dará aviso de este auto por medio de edicto emplazatorio que se fijará por un período de doce días en la Secretaría del Tribunal y se publicará por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.—Cópiese, y notifíquese.—RAUL E. JAEN P.—José de J. Grimaldo, secretario."

Se advierte al enjuiciado que si no compareciere a este Despacho dentro del término señalado después de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se tendrá por notificado lo que antecede y su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, siguiendo su curso como si estuviera presente, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados por encubridores del delito de hurto pecuario por el cual se ha enjuiciado a Rivera, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones de la ley; se requiere a las autoridades del orden público y del judicial para que procedan a su captura o la ordenen si descubrieren su paradero dentro del territorio de la República.

El original de este edicto se fija en lugar público y visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y siete y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar durante cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

José de J. Grimaldo.

5 vs.—2

Edicto Emplazatorio

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado Sustanciador,

Por el presente, cita, llama y emplaza, a Pedro Gómez, vecino de la Colonia del Volcán, jurisdicción del Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, no se dan más detalles de su identificación por no constar en el proceso, para que dentro del término de quince días, más el de la distancia, a contar desde la publicación de este edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que contra él se sigue en este Tribunal, por el delito de homicidio, cuyo emplazamiento se hace en virtud del auto de fecha siete de Agosto de mil novecientos treinta, por el cual se le llama a juicio, con la advertencia de que si no lo hiciere así, su omisión se le apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdense a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a las personas en general y panameños, con la excepción establecida por la ley, la obligación que están de denunciar, perseguir y capturar a los sindicados so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se precede.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría, hoy tres de marzo de mil novecientos treinta y siete, y un ejemplar de este edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Magistrado,

M. J. JAEN G.

El Secretario,

L. C. Abrahama V.

5 vs.—4

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

- Palacio Nacional
- Presidencia
- La Merced
- Cuartel Central, Avenida B.
- Mercado, Calle 13 Este
- Calle J., frente a Ancón
- Avenida Central, La Florida
- Avenida Central, Paris Madrid
- Avenida Central y Calle B., La Concordia
- Santa Ana, Panazone
- Santa Ana, Herbruger
- Calle 16 Oeste, Botica Salazar
- Alcaldía
- Avenida A, Número 38, Panamá School
- Calle I, Instituto Nacional
- El Chorrillo, Límite.
- Avenida del Perú, Registro Civil.
- Avenida del Perú, Calle 33.
- Avenida del Perú, Calle 36.
- Avenida Central, Calle K.
- Avenida Central, Calidonia, Calle P.
- Estación del Ferrocarril.
- Estafeta de Calidonia.

SERVICIO DE EXPRESOS

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Guayaquil, OROPESA	11	9:00
San Pedro y San Francisco, California, CALIFORNIA	12	9:00
Puerto Limón, QUITRIGUA	12	11:30
Palta, Trujillo, Guano, Molundu, LA PAZ, ARIQUA, Lagunas, Antiofagasta, Coquimbo y Valparaiso, SANTA RITA	12	2:00
Puerto Limón y New Orleans, SIKAOUA	13	11:30
Buenaventura, Tumaco y Guayaquil, INO	13	3:00
Caymanas, Paraguanilla y Santa Marta, CA	13	3:00
LAMARES	13	3:00
Kinaston y Port of Spain, PASTORES	13	3:00
Centro America, MAYAN	13	3:00
Buckaventa, Turmeque, Esmeraldas, Bahía y	13	3:00
Maria, PIRAZZO	13	3:00
Havana, New York y Europa, QUITRIGUA	15	11:30
Cartagena y Barranquilla, SANTA PAULA	15	3:00
Puerto Cabello y New Orleans, CEFALO	15	2:30
Havana, New York y Europa, SANTA LUCIA	17	3:00
Cartagena, Barranquilla, Caracas, Pto. Cabello, La Guaira, Port of Spain, Guayana, Port of France y Agencia Embajada, COLOMBIA	17	3:00

CIERRE DE CORREOS

Aéreo Nacional

Para David, todos los días, a las 8 de la noche.
 Para Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 8 de la noche.
 Para Bocas del Toro, generalmente, una vez por semana. No tiene salida fija.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Ceiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.
 Para el Darién, todos los viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepigana, Pinogana y Yaviza.
 Para Bocas del Toro, todos los sábados, a las 12 y 30 del día por buques de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".
 Para Taboga, los Lunes y Jueves.
 Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y las provincias de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, los Lunes, Miércoles y Viernes, a las 5 de la tarde.
 Para Juan Díaz y Pueblo Nuevo, diariamente, a las 5 de la tarde.
 Para San Francisco de la Caleta, los Jueves a las 10 de la mañana.
 Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

FERROCARRIL

Tres veces diarias, en los trenes que prestan servicio regular de la Estación de Panamá a la de Colón. Minutos antes de partir el tren.

AEREO INTERNACIONAL

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Via Miami, Fla.), LUNES y VIERNES. Recomendados: a las 7 y 45 de la tarde. Ordinario: a las 8 de la noche.
AMERICA DEL SUR: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay.
MARTES y SABADOS: Recomendados, a las 7 y 45 de la noche; ordinarios, a las 8.
CENTRO y NORTE AMERICA, ASIA y OCEANIA (Via Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.
MIERCOLES: Recomendados, a las 8 de la mañana; ordinario, a las 8 y 30.
SABADO: Recomendados, a las 8 de la noche; DOMINGO, ordinario, a las 8 y 30 de la mañana.
NOTA: Los anteriores servicios tienen carácter permanente, con las excepciones anotadas. El siguiente, MARITIMO INTERNACIONAL, sufre variaciones que se anotarán cada semana, o cuando ocurran en forma extraordinaria.
 Panamá, Enero 18 de 1937.

M. DE J. QUIJANO,
 Agente Postal de Panamá.